

Bogotá, 20 de Octubre de 2017

Señores:

**CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICAS-CEAS
Ciudad.**

**REFERENCIA: NOTA ACLARATORÍA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SICOV-CEA, VERSIÓN 2.2**

Por medio del presente y con el animo de disipar cualquier ambigüedad y/o duda implícita dentro del contrato de la referencia, el **CONSORCIO INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS-CIAS** se permite aclarar el contenido establecido que compone el clausulado del contrato de prestación de servicio sicov-cea, que a la fecha se encuentra publicado en la pagina web del consorcio, específicamente en los siguientes puntos:

- 1) Dentro de las “**CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**”, específicamente en la **CLÁUSULA 19**, numeral **2** que resa lo siguiente: “*De manera unilateral, previa a la exposición de los motivos justos para la terminación y/o culminación del servicio*”; El **CEA** contratante deberá entender como **motivos justos** para la terminación unilateral del vinculo contractual los siguientes:
 - a) La decisión unilateral y autonoma del CEA contratante de cesar su actividad comercial,es decir no seguir prestando el servicio centro de educación automovilistica al publico;
 - b) Que la Superintendencia de Puertos y Transportes a través de resolución motivada en firme cancele la licencia de funcionamiento del CEA contratante;
 - c) Que por inviabilidad financiera y/o administrativa el CEA contratante decida cesar su actividad comercial.

- 2) Dentro de la **CLÁUSULA 20**, que establece “**PREAVISO PARA TERMINAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROVISTOS POR EL CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS-CIAS**”, es necesario aclarar que en armonia con lo dispuesto en el numeral primero del presente documento, específicamente dentro del segundo aparte que predica lo siguiente: “*La terminación unilateral por parte del -CEA- previa exposición de causales justificadas que no permitan culminar a satisfacción el plazo de ejecución del Servicio provisto por el **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS-CIAS**, solo será aceptada previo la devolución de los equipos dados en calidad de comodato. El aparte subrayado deberá de entenderse en igualdad de sentido a lo expresado en el numeral anterior.*”

- 3) Dentro del aparte tercero de la **CLÁUSULA 20**, que hace referencia a “*La terminación unilateral injustificada del contrato por parte del –CEA*”, cuya

ocurrencia motive la aplicación de la sanción establecida como cláusula penal, esta deberá de entenderse como la decisión unilateral y arbitraria del CEA contratante de cambiar de proveedor del servicio SICOV desconociendo las obligaciones contraídas a través del contrato suscrito con el **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS-CIAS**.

Atentamente,

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS-CIAS